

Francos  
concertada

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Srvs. Alcaldes y Secretarios recibían los números del BOLETÍN que correspondían al distrito, disponían que se hiciera el cumplimiento de lo que en ellos se contenía, y al efecto de cumplimiento, dando por concluido el trabajo del número siguiente.

Los Srros. Alcaldes en virtud de haberse los Boletines entregados ordenadamente, para su ejecución, que deberá verificarse cada día.

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo valles en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota que se establece en la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 29 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, en su devoción, diez pesetas al año. Personalidades, vecindades, comercios de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán ordenadamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las tribunas de la guerra particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del día 5 de marzo de 1916.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

##### Sección de Política

Visto el recurso y antecedentes, interpuesto por D. Ramón Crespo, contra la constitución del Ayuntamiento de Riaño:

Resultando que D. Ramón Crespo solicita se declare la nulidad de dicha constitución, alegando que a la sesión del día 1.º de enero, celebrada para la constitución del Ayuntamiento, no asistió, por no habersele citado, el Concejal D. Valentín Domínguez, por lo que el Concejal D. Jesús Alonso y Alonso, manifestó no podía constituirse el Ayuntamiento, a pesar de lo cual, la sesión se celebró, procediéndose al nombramiento de todos los cargos:

Resultando que pasada la reclamación a la forma de esa Comisión provincial, propone esta Corporación se resuelva en conformidad con lo solicitado, ya que la diligencia de citación que se acompaña, no se ajusta a las prescripciones legales, y en ella consta que el Concejal D. Valentín Domínguez, no fué convocado en forma para la sesión de referencia: lo cual constituye un vicio de nulidad:

Considerando que la sesión celebrada para la constitución del Ayuntamiento de Riaño, el día 1.º de enero último, adolece de un vicio esencial de nulidad puesto que de la misma acta y de la cédula de convocatoria que se acompaña, se comprueba que no fué citado en legal forma el Concejal D. Valentín

Domínguez, quedando por este motivo privado de acudir a la sesión y de intervenir en los actos de constitución y elección de cargos:

Considerando que, según se expresa en la copia de la convocatoria que se acompaña, el Aguacil del Ayuntamiento, encargado de estas notificaciones, hace constar que no encontró en su casa al expresado Concejal Sr. Domínguez, y que después, encontrándole más tarde en la calle, le hizo la notificación verbalmente, documento que no tiene eficacia ni valor alguno, por no tener la firma del interesado, ni ninguno de los requisitos exigidos en la base 11.ª de la ley de Procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, y artículo 26 del Reglamento para su ejecución, de 22 de abril de 1890:

Considerando que con arreglo al art. 103 de la ley Municipal, toda sesión, lo mismo ordinaria que extraordinaria, es nula, celebrada fuera de los días señalados o no convocada en la forma debida:

Considerando que en el caso presente no puede admitirse como válida la sesión de que se trata, en la que por falta de notificación legal, se ha privado a un Concejal de sus legítimos derechos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso, y declarando nula la constitución del Ayuntamiento de Riaño, celebrada el día 1.º de enero del corriente año, ordenar se proceda a verificarla nuevamente con observancia estricta de las disposiciones de la ley Municipal vigente y complementarias de la misma que regulan estos actos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1916. — Aiba.

Sr. Gobernador civil de León.

V. S. para su conocimiento, el de la Corporación, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1916 — Aiba.

Señor Gobernador civil de la provincia de León

#### Gobierno civil de la provincia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 19 del actilal, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de marzo próximo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 111 y 112 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, de esta provincia, y plantación de 700 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto, para abono al Estado, importa la cantidad de 4.869 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los dos provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 18 de marzo próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de arbolado en la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no

deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado en la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Comisión general de Depósitos o en cualquiera de sus Subsecciones de provincias, por la cantidad mínima de 49 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 29 de febrero de 1916  
El Gobernador.  
Victoriano Ballesteros

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros ..... y plantación en los mismos kilómetros, provincia de ....., se comprometo a tomar a mi cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de ..... al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Mataliana, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Gregorio Fernández Attomil	Robles	Prado regadío
2	» Marcelino Robles	Idem	Idem Idem
3	» Vicente Robles	Idem	Idem Idem
4	D.ª Isabel Rodríguez	Idem	Idem Idem
5	D. Celestino González (menor)	Idem	Idem Idem
6	» Fernando González	Idem	Idem Idem
7	Herederos de Gabriel García	Idem	Cereal regadío
8	D. Miguel Suárez	Idem	Prado regadío
9	» Fernando González	Idem	Idem Idem
10	D.ª Leonilda Rodríguez García	Idem	Idem Idem
11	» Virginia Rodríguez	Idem	Idem Idem
12	D. Fernando González	Idem	Idem Idem
13	» Manuel Láz	Idem	Idem Idem
14	» Antonio Láz	Naredo	Idem Idem
15	» Fernando González	Robles	Idem Idem
16	D.ª Eulogia García	Pardavé	Idem Idem
17	» Dolores Rodríguez	Robles	Cereal regadío
18	D. Hermógenes Rodríguez	Idem	Idem Idem
19	D.ª Justa Gutiérrez	Idem	Idem Idem
20	D. Anastasio Suárez	Idem	Idem Idem
21	» José Suárez	Idem	Idem Idem
22	D.ª Phenomena Conchuro	Idem	Idem Idem
23	D. José González	Idem	Idem Idem
24	» Valentín Anso	Idem	Idem Idem
25	D.ª Dolores Rodríguez	Idem	Idem Idem
26	D. Isidoro Rodríguez	Mataliana	Idem Idem
27	» Juan Manuel Rayero	Robles	Idem Idem
28	» Francisco García	Idem	Idem Idem
29	» Manuel Láz	Idem	Idem Idem
30	» Antonio Láz	Naredo	Idem Idem
31	» Marcelino Robles	Robles	Idem Idem
32	» Vicente Arias	Idem	Idem Idem
33	El mismo	Idem	Idem Idem
34	D. A.fredo García	Idem	Idem Idem
35	» Fernando González	Idem	Cereal secano
36	D.ª Eloina González	Idem	Idem Idem
37	» Leonilda Rodríguez García	Idem	Idem Idem
38	» Virginia Rodríguez	Idem	Idem Idem
39	D. Fernando González	Idem	Idem Idem
40	D.ª Rosalía Suárez	Idem	Idem Idem
41	D. Vicente Robles	Idem	Idem Idem
42	» Fernando González	Idem	Idem Idem
43	D.ª Dolores Robles	Idem	Idem Idem
44	D. Celestino González (mayor)	Idem	Cereal regadío
45	» Marcelino Robles	Idem	Idem Idem
46	» Fernando González	Idem	Prado regadío
47	D.ª Dolores Rodríguez	Idem	Idem Idem
48	D. Celestino González (mayor)	Idem	Idem Idem
49	» José Suárez	Idem	Idem Idem
50	» Agustín González	Idem	Idem Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León 28 de febrero de 1916 —El Gobernador civil, *Victoriano Ballesteros*

## OBRAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de abril de 1916 el cupón número 58 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 27 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 25 de junio de 1908, y el cupón número 99 de la Deuda al 4 por 100 exterior, es-

ta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 Interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se huben domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se ci-

tan en la circular de 30 de marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno, sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen tonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador.» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto; cuidando la Inter-

vencción de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estimen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de mayo de 1881, reproducida en 9 de enero de 1883; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolvérselas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recibir las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre la que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón en el destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inscriba la Real orden de 21 de septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de agosto de 1883.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esta Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará el curso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasando-as con la factura al Abogado del Estado para su bastardeo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1883.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de los cargos por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por vermutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones paritales, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 23 de mayo de 1832, 23 de diciembre de 1853, 14 de enero de 1862 y 20 de julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Corporaciones, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de marzo de 1865.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada, en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles, que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 2 de marzo de 1916.—El Interventor de Haciendas, P. S., Marcelino Quiros.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

##### Anuncio

Ignorándose el actual domicilio de D.ª Florentina Matas, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ferradillo, en el Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, la cual se ausentó de aquel término municipal, se la requiere para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se restituya al mencionado destino, justificando, a la vez, ante esta Inspección, la causa de haber faltado al cumplimiento de sus deberes.

León 5 de marzo de 1916.—El Inspector, Gregorio Jesús Rodríguez.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Francisco Flórez de Quiñones y Diaz, vecino de esta capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Gobernador civil, fecha veintidós de octubre último, desestimando recurso de alzada que promovieron D. Aureliano Cadenas Pérez, vecino de Riello, y el Sr. Flórez, contra un acuerdo del Alcalde de dicho Riello, reivindicando un terreno.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración en el recurso interpuesto, se hace pública su interposición, por el presente.

León dieciocho de noviembre de

mil novecientos quince.—José Rodríguez.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, y que han de actuar en el bienio corriente de 1916 y 1917, han quedado constituidas, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en la forma que sigue:

#### CASTRILLO DE LOS POLVAZARES

Presidente, D. Gabriel Moreno Franco.

Vicepresidentes: D. Andrés Alonso Rebaque, Concejal, y D. Juan Prieto Roldán, ex Juez.

Vocales: D. José Blanco Botas y D. Prudencio del Campo, contribuyentes por inmuebles.

Suplentes: D. Joaquín García de Paz, Concejal; D. Antonio de la Fuente, ex Juez; D. Antonio Ldeez, contribuyente, y D. Gabriel Alonso, Idem.

Secretario, D. Manuel Carrera y González.

Castriño de los Polvazares 2 de enero de 1916.—El Presidente, Gabriel Moreno Franco.—El Secretario, Manuel Carrera y González.

#### CASTROCALBON

Presidente, D. Maurilio Aparicio Turrado.

Vicepresidente 1.º, D. Mateo Girclá Aldonza.

Vicepresidente 2.º, D. Gregorio Cenador Turrado.

Vocales y suplentes: D. Eugenio García Turrado, D. Bernardo Casado Pérez, D. Antonio Martínez García, D. Cristóbal Turrado Aldonza, don Estanislao García Aldonza, D. Santiago Cenador Manso, D. José Bécarrés Prieto, D. Valentín Gómez Guerrero y D. Gabriel Turrado Arlas.

Castrocalbón 2 de enero de 1916. El Presidente, Mauricio Aparicio.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual recambio, los mozos relacionados a continuación, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita para que, por sí o por medio de persona que les represente, concurren a la mayor brevedad posible, a la casa consistorial de este Ayuntamiento; previniéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

##### Mozos que se citan

Número 9.—Angel García García, hijo de Félix e Hilaria.

Núm. 13.—Rogelio Casallana Pérez, de Aureliano y Concepción.

Núm. 23.—Agustín García Alegre, de Santiago y María.

Chozas de Abajo 23 de febrero de 1916.—El Alcalde, Adrián López.

##### Aldaldia constitucional de Quintana del Castillo

Se halla nuevamente expuesto al público por el término de nueve días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos correspondiente al año actual, para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo 2 de marzo

de 1916.—El Alcalde, Restituto Rodríguez.

#### Aldaldia constitucional de Peranzanes

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Peranzanes 27 de febrero de 1916. El Alcalde, Domingo Ramón.

#### JUZGADOS

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José de la Fuente Rodríguez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Adela, que dijo ser natural y vecino de San Juan del Arroyo, en la provincia de León, con domicilio en la calle del Río, núm. 13 bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y Miguel Velasco Arral, en sumario que se le instruya sobre falsedad y está viajando sin boleto, recibiendo declaración indagatoria y reducirle a prisión, si en el acto no presta fianza de 1.000 pesetas en cualquier forma; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo de Escorial a 23 de febrero de 1916.—Miguel Ciudad.—E Secretario, L. César del Pozo.

Don Eugenio Bianco y Abella, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Niczor López, en nombre y representación de D. Juan Sánchez Reyero, vecino de Villaciudal, y como Grente de la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de Villaciudal, contra doña Librada Díez Fernández, vecina de Villaciudal, sobre pago de pesetas, se ha embargado y acordado sacar a pública subasta, las siguientes fincas:

1.ª Una tierra, trigal regadía, al sitio de la presa nueva, que linda Norte, Camilo Fernández; Poniente, camino real; Mediodía Francisco Pafloes, y Oriente, con Antonio Rodríguez y otros; de cabida de cuatro heminas, o sea veinticinco áreas y cuatro centáreas; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra, en término de Villanófar, y sillo de la Lampreara, que linda Saliente. Francisco Montiel; Mediodía, Santiago Díez, y Norte, Pascual Guadano; Poniente, Juan Urdiales, de cabida diez celemines, o sean quince áreas sesenta y cinco centiáreas, en doscientas pesetas.

3.ª Otra, trigo seco, en dicho término, y sillo por encima de la Cruz, que linda Mediodía, Manuel Cano; Oriente, Víctor Fernández; Poniente, Manuel Campos, y Norte, camino real; cabida de diez celemines, o sean veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

4.ª Una tierra, linar regadío, al sillo de Cantarranas, que linda Oriente, Frolán del Pino; Mediodía, Antonia Fernández; Poniente, presa del común, y Norte, Victoria Lario; cabida de dos hembras y media, o sean quince áreas y sesenta y cinco centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

5.ª Otra tierra, en término de Villanófar, a la sola sebe, que linda Oriente, Juan Canseco; Mediodía, camino de servidumbre; Poniente, Juan Urdiales, y Norte, Francisco Ferreras; que hace diez celemines, o sean quince áreas sesenta y cinco centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra, en término de Gradefes, y sillo teso de los Zaccarones, que linda Oriente, dicho teso; Mediodía, finca de Francisco Palacios; Poniente, camino real, y Norte, finca de Pedro Díez Ferreras; cabida de tres hembras, o sean veintiocho áreas y diecisiete centiáreas; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

7.ª Una tierra, en término de Villanófar, sita a Cabezón, que linda Oriente, reguero; Mediodía, finca de Francisco Ferreras; Poniente, la presa, y Norte, finca de Pedro Díez Ferreras; cabida una hembra, o sean seis áreas y veintiséis centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

8.ª Una huerta, en término de Villanófar, el Corcho, de dos celemines, o sean tres áreas, que linda Saliente con Pablo Añiz; Poniente, Emiliano San Jurjo; Norte, camino, y Mediodía, Braulio Canseco; valorada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra huerta, cerrada, sita en Villanófar, que linda al Oriente y Mediodía con terreno común; Poniente, finca de Silverio Díez, y Norte, cita de Juan Urdiales, de cuatro hembras, o sean veinticinco áreas y cuatro centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de marzo próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no se suple la falta de íntima, debiendo conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en León a veintiséis de febrero de mil novecientos dieciséis. — Eugenio Blanco. — Antonio de Paz.

Don Bernardo Fernández Ariza, Jefe municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que para hacer pago

a D. Ramón de Luis, vecino de Ballo, de ochenta y cinco pesetas y el seis por ciento de réditos de tres años que le adeuda Bernardino Morán Perna, vecino de Truchillas, costas y gastos, a que fué condenado el referido Bernardino, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Bernardino, las fincas siguientes: Ptas.

**Término de Truchillas**  
1.ª Un prado, al pago de Borbollán, cabida cuatro áreas: linda al Naciente, campo común; Mediodía, otro de Enrique Arias, y Poniente y Norte, de José Escudero; tasado en ciento veintiseis pesetas. 120

2.ª Otro, al pago las Nuevas, cabida ocho áreas: linda al Naciente, otro de Clemente Madero; Mediodía, de Enrique Arias; Poniente, campo común, y Norte, de Dionisia Rodríguez; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

3.ª Una tierra, al pago de la Cantera, cabida cuatro áreas: linda al Naciente, campo común; Mediodía, de Cesáreo Carballo; Poniente, de Andrés Nogar, y Norte, campo común; tasada en cuarenta pesetas. 40

4.ª Otra, al pago de encima los linareas, cabida cuatro áreas: linda al Naciente, campo común; Mediodía, de Antonio Zamora; Poniente, de Clemente Madero, y Norte, campo común; tasada en treinta pesetas. 30

Total, trescientas quince pesetas. 315

El remate tendrá lugar el veintinueve de marzo próximo vendiendo, en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once de su día; advirtiéndose que no se admitirá pastor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; no existiendo títulos de propiedad, por lo que el rematante se ha de conformar con testimonio del acta de remate.

Dado en Truchas a veintidós de febrero de mil novecientos dieciséis. — Bernardino Fernández. — Juan Rodríguez.

**Encabezam. onto de sentencia**  
En el Juzgado municipal de San Emiliano, a quince de febrero de mil novecientos dieciséis, los señores D. Sadot Cabezón, D. Elías García Lorenzana y D. Dionisio García, Juez y Adjuntos, respectivamente, que constituyen este Tribunal municipal, habiendo visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, entre partes: de la una, y como demandante, D. Segundo Alvarez, y su esposa D.ª Juana Rodríguez Piórez, representados por D. Pío Rodríguez Piórez, Secretario de este Ayuntamiento, y vecino de San Emiliano, con poderes bastantes que oportunamente exhibió, y en los autos van referidos, y de otra y como demandado, D. Toribio Martínez, mayor de edad, casado y vecino de éste de San Emiliano, sobre derechos de riego de aguas pluviales y pérdidas que discurren del camino de los Madrigales; — Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado rebelde, Toribio Martínez, a que en absoluto se

priva de recoger las aguas pluviales y pérdidas que por el aludido camino de los Madrigales, discurren para su finca detrás de casa, a las que exclusivamente tiene derecho la finca de los demandantes, titulada «tras la Peña», condenando, así bien, al demandado, a que destruya los matorrales que, afecto de recoger dichas aguas, construyó en el citado camino, y cierre los albañales de entrada de las mismas; con imposición de costas — Queda reservado el demandado rebeldé a los beneficios que el precitado título IV de la ley de Enjuiciamiento civil, le concede, y a los demandantes, también el derecho de aportación de las pruebas que tienen ofrecidas, si las creyeren convenientes. — Esta sentencia es pronunciada por mayoría de votos de los Sres. D. Sadot Cabezón y don Dionisio García, con voto particular, y en contra, del Adjunto Elías García Lorenzana. — Así por esta nuestra sentencia, de definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sadot Cabezón. — Dionisio García. — Elías García Lorenzana. »

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, explico la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en San Emiliano a diecinueve de febrero de mil novecientos dieciséis. — V.º B.º El Juez, Sadot Cabezón Balmaseda.

**Contribución territorial y urbana Años de 1912 al 1915**  
Don Eduardo Sánchez Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Fresnedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de febrero, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y sumenientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acta se verificará bajo mi presidencia el día 10 de marzo de 1916, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
D. Manuel Rodríguez, de Tombrío

de Abajo. — Un prado, en el Ramiro, de 10 áreas, en Tombrío de Arriba; linda al Este, Genaro Álvarez; Sur y Norte, arroyo, y Oeste, herederos de Manuel Álvarez; valorada para la subasta en 100 pesetas.

D. Narciso Rodríguez, de idem. — Una tierra, de 12 áreas, en Cambronga. Tombrío de Arriba; linda al Este, José Franco Castro; Sur, camino; Oeste, Baibano Arroyo, y Norte, herederos de Basilio Álvarez; valorada para la subasta en 60 pesetas.

D. Francisco Orallo, de Pradilla. — Una tierra, de 16 áreas, en la pasada de Pinolledo; linda al Este, Evaristo Rodríguez; Sur, Agustín García; Oeste y Norte, terreno inculto; valorada para la subasta 80 pesetas.

D. José Orallo, de idem. — Una tierra, antes viña, en la Barargana, de cuatro áreas: linda al Este y Sur, herederos de Pedro Fernández; Oeste, Angel Pérez, y Norte, Félix Rodríguez; valorada para la subasta en 60 pesetas.

Otra, en el Meno, de dos áreas: linda al Este, Francisco Álvarez; Sur, Leopoldo Rodríguez; Oeste, Pedro García, y Norte, herederos de Ambrosio Rodríguez; valorada para la subasta en 40 pesetas.

Otra, en Garrafa, de cuatro áreas: linda al Este, Manuel Corral; Sur, camino; Oeste, Ricardo Rodríguez, y Norte, Joaquín Rodríguez; valorada para la subasta en 20 pesetas.

D.ª Cermen García, de Cabanillas Raras. — Una tierra, en Labadines, de Pinolledo, de tres áreas: linda al Este y Sur, Toribio Rodríguez; Oeste, José Corral, y Norte, herederos de Antonio Orallo; valorada para la subasta en 60 pesetas.

D. Roque Fernández, de Fresnedo. — Una casa, con el núm. 25 hoy solar, en Fresnedo, y barrio de Tras Soto, mide 16 metros cuadrados, linda frente, calle; derecha, Francisco García; izquierda, Narciso Fernández, y espalda de D. Gervasio García; valorada para la subasta en 25 pesetas.

Total, 445 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Fresnedo 22 de febrero de 1916. — El Agente ejecutivo, Eduardo Sánchez. — V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Piórez.